

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle de la Patenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem	27
Por un año.	56

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

**BOLETIN OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO POLITICO.**

En la Gaceta número 5083 del Domingo 13 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Aproximándose la época en que debe tener lugar el parto de S. A. la Serenísima Infanta Doña Luisa Fernanda, y queriendo la Reina nuestra Señora que las ceremonias que deben verificarse con tan plausible motivo se celebren con el decoro que corresponde á la alta categoria de su muy amada Hermana, ha dispuesto se consulten los antecedentes del ceremonial observado en ocasiones análogas respecto á otras Infantas de Castilla.

En su consecuencia remito á V. E. de orden de S. M. copia del documento que me ha dirigido el Sr. Gobernador de palacio, manifestándome ser el ceremonial indicado con las variaciones acordadas en 1833 y 1834, y el cual ha dispuesto S. M. se observe en la ocasion presente, salvas aquellas modificaciones que la alteracion que ha sufrido el régimen político y administrativo del pais hagan necesarias, como tambien las que son consiguientes á la circunstancia de hallarse S. A. fuera de la corte. Una de las consecuencias naturales de ella es el que no pueda asistir el Gobierno de S. M.; pero á fin de autorizar los actos en que este debe intervenir, ha dispuesto la Reina nuestra Señora pase á Sevilla uno de sus Ministros.

Conforme á dicho ceremonial, quiere tambien S. M. se invite al cuerpo diplomático extranjero á trasladarse cerca de su augusta Hermana, advirtiéndole que el parto deberá tener lugar á últimos del corriente mes: que con igual objeto nombre la diputacion de la grandeza de España una comision de la clase que representa: que por los respectivos ministerios se invite á los funcionarios

que ha sido costumbre se hallen presentes en casos semejantes, á fin de que asistan si les es posible: que por el ministerio de la Gobernacion del reino se nombre una comision de los Senadores y Diputados que se hallan en Sevilla para que asistan, invitando ademas á verificarlo á todos los individuos de ambos cuerpos colegisladores que lo deseen; y por último, S. M. se reserva comunicar sus órdenes al Sr. Gobernador de palacio respecto á los gefes de la Real Casa, gentiles hombres y demas individuos de su servidumbre que hayan de pasar á Sevilla con motivo del próximo alumbramiento de la Sra. Infanta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que conforme á lo dispuesto por S. M., se sirva dictar las disposiciones oportunas para su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio del digno cargo de V. E. Dios guardé á V. E. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1848.=El duque de Valencia.=Sr. Ministro de..»

Lo que se inserta en el Boletin para la correspondiente notoriedad. Segovia 18 de Agosto de 1848.=Eugenio Reguera.

**1.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.**

Habiendo salido para esta capital con pasaporte expedido en Ciudad Rodrigo, en 23 de Julio anterior, Juan Porto, sin que resulte su llegada, siendo necesaria su presentacion en esta, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, que si se presentasen le conduzcan á este Gobierno político con la debida seguridad. Segovia 14 de Agosto de 1848. Eugenio Reguera.

**1.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.**

En la madrugada del dia 8 del corriente se ha fugado del presidio de la ciudad de Valladolid

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se

lid, el confinado en el mismo José Tuivas, cuyas señas se insertan á continuacion; y encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, é individuos de la Guardia civil, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la captura del referido confinado, entregándole en este Gobierno político, caso de ser habido. Segovia 12 de Agosto de 1848. = Eugenio Reguera.

*Señas de José Tuivas.*

Edad 38 años, estatura 5 pies, dos pulgadas, pelo y ojos negros, nariz ancha, barba regular, una cicatriz en la parte izquierda de la nariz.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente:*

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer dice á este Ministerio lo que sigue. = La Reina Nuestra Señora se ha dignado con esta fecha expedir el Real decreto siguiente. = Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado á Cortes y mi Embajador nombrado cerca de la Corte de Viena, vengo en conferirle el cargo de Ministro de Hacienda. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 16 de Agosto de 1848. = Vicente García Gonzalez.*

*Insértese. = Reguera.*

*La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado en 11 del corriente á esta Direccion general una Real orden por la cual se ha servido S. M. resolver que se exceptúen de contribuir al anticipo forzoso y reintegrable de los cien millones de reales, á los bienes que pertenecen á las universidades del Reino, por hallarse comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio último. Lo que participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 16 de Agosto de 1848. = Vicente García Gonzalez.*

*Insértese. = Reguera.*

*La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:*

*Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se*

ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente:

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 26 de Julio último, en que manifiesta hallarse detenidos en esta Direccion un número considerable de expedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se ha creido necesario reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las excepciones de la l.ª y de 2 de setiembre de 1841 y del decreto de 11 de marzo de 1843, sin que los interesados en dichos expedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las Juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que las confiere el citado decreto; y conformándose S. M. con el parecer del Asesor de la Superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que les hubiesen solicitado la excepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion del derecho que á ellas pretenden tener, y mandar que pasado dicho término, contado desde que se les haga saber esta resolucion, se hagan cargo las oficinas del Estado de los bienes que sean objeto de la reclamacion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento, insertándola desde luego en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacerlos saber directamente por la administracion del ramo, dando V. S. aviso de haberse realizado, en concepto de que los dos meses que se conceden de término para la presentacion de los documentos reclamados, empezarán á contarse desde la publicacion en el Boletín de la preinserta Real orden, pasados los cuales se incautará al Administrador de Fincas de los bienes á que se hace mérito, en cuyo caso se reunirá nota circunstanciada de los que sean.

Del acreditado celo de V. S. se promete la Direccion general que este servicio se desempeñará con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarían á la Hacienda.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 16 de Agosto de 1848. = Vicente García Gonzalez.*

*Insértese. = Reguera.*

*La Direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 17 de Marzo último, insertando para la resolucion conveniente por el Ministerio de Hacienda el dicta-

men dado por el Consejo de Sanidad del Reino en el expediente instruido á consecuencia de haberse negado el Administrador de la aduana de Cartagena á que se verificase el trasbordo del cargamento del bergantin inglés *Harby*, que, procedente de Ibrayca y Constantinopla, arribó á aquel puerto en 21 de Noviembre del año último, y cuyo trasbordo acordó la Junta de Sanidad á instancia del Capitan del buque y Cónsul de su nación, por no poder llevar la carga al lazatero de Mahon, para donde debia salir en razon al estado de avería en que se hallaba; y S. M., conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad, y de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que á todo buque que se halle en el caso del bergantin *Harby* se le permita el trasbordo del todo ó parte de su cargamento siempre que no medie operacion de comercio, y que por su estado de avería no pueda conducirse al lazareto que se le designe; debiendo ponerse de acuerdo las Autoridades de Sanidad y Hacienda para que la operacion se verifique con las precauciones necesarias á fin de evitar fraudes. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes = Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo comunique á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1848 = El Subsecretario interino, Gabriel de Aristizabal Reutt. = Señor Director general de Aduanas.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose darla aviso de su recibo."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 16 de Agosto de 1848. = Vicente Garcia Gonzalez.*

*Insértese. = Reguera.*

**Administracion de Fincas del Estado.**

En la cantidad de 25800 rs. ha rematado Don Antonio Gonzalez para D. Vicente Mate la primera suerte de heredades que en Zamarramala correspondió á la Encomienda de San Juan de Jerusalem.

En la de 24610 rs. remató el mismo para sí propio la segunda suerte de la misma procedencia.

En la de 24692 rs. lo hizo así bien de la tercera suerte.

Y en la de 24660 rs. la restante cuarta suerte.

En la de 121000 rs. remató D. Remigio Sebastian para su hermano D. Valentin el edificio-convento que en Cuellar fue de los Basilius del mismo nombre.

En la de 480100 rs. remató D. Valentin Barbero para los Sres. Cantero Seirullo y compañía el edificio-convento de los Franciscos de Villacastin.

Por providencia del Sr. Intendente de 12 de este mes está abierta la subasta á las dos casas

que en el pueblo de Zamarramala fueron de la Encomienda de S. Juan, tasadas en 3888 reales 17 mrs. la una y 12007 rs 17 mrs. la otra.

Segovia 16 de Agosto de 1848 = *El conde de Pineda.*

*Insértese. = Reguera.*

**Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia.**

Estando prevenido por instruccion que los arbitrios todos se recauden por las oficinas de Hacienda, y que su importe, á escepcion de los impuestos para cubrir los gastos municipales de cada poblacion, ingresen en las depositarias del Tesoro, se hace indispensable que para el 5 de Setiembre próximo venidero, concurren á esta Administracion los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á satisfacer el importe de los tres trimestres de este año por el cuartillo de real con que en arroba de vino deben contribuir en el mismo para el sostenimiento de la carretera de San Rafael, y los tres reales en arroba de aguardiente para el Instituto de segunda enseñanza, como así bien lo que por ambos conceptos adeuden de años anteriores; advirtiéndole que pasado dicho día, solicitaré despacho ejecutivo del Sr. Intendente contra aquellos que se hubiesen mostrado indiferentes á este aviso. Segovia 10 de Agosto de 1848. = *Benito Maria Herrera.*

*Insértese. = Reguera.*

Para que esta Administracion pueda dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Contribuciones Indirectas, se hace indispensable que, en lo que resta de mes, presenten en su oficina los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia una relacion que exprese los arbitrios que para cubrir su presupuesto municipal disfrutaron en los años de 1846 y 47, y los que tengan aprobados para 1848, todo con la mayor claridad posible, bastando á los que no hubiesen necesitado de ellos para ocurrir á dichos gastos el que lo manifiesten así de oficio. Segovia 10 de Agosto de 1848 = *Benito Maria Herrera.*

*Insértese. = Reguera.*

**Anuncios particulares.**

**Subdelegacion de Cruzada de Alcalá de Henares.**

En la instruccion para la exacta observancia de las reglas administrativas de la percepción de la limosna de la Santa Cruzada, espedida por el Excmo. Sr. Comisario general del ramo con fecha 15 de Julio último, se dice entre otras cosas lo siguiente:

«Art. 2.º Será obligación de los juecés Subdelegados poner el V.º B.º en todos los recibos provisionales y cartas de pago que den los Administradores, Tesoreros por las cantidades que recauden, bien á los Colectores y Receptores verederos, bien á particulares que fueren deudores á Cruzada. Sin este requisito no serán válidos aquellos documentos.»

En conformidad al art. transcrito y á lo que se me previene en el art. 5.º de la misma Instrucción, he dispuesto se inserte aquel en el Boletín oficial de la provincia de Segovia á fin de que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en ella, y en el distrito administrativo de Cruzada de esta ciudad de Alcalá de Henares, tengan entendido y trasmitan á conocimiento de los respectivos espendedores, el deber en que estan de cumplir estrictamente con el artículo citado en cuantos pagos hicieren desde hoy en adelante, debiendo advertirles que én lo sucesivo no les será admitida la alegacion de ignorancia, para salvar la cual se dirige este anuncio en la manera acordada por el Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada. Alcalá 11 de agosto de 1848.=*Doctor D. Sebastian de la Roca.*

Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en esta Administracion Tesorería de Cruzada de Alcalá de Henares.

Insértese.=Reguera.

Se hace saber á todos los religiosos exclaustrados que perciben pensiones de la nacion por no estar colocados, que cada primero de mes han de tener precisamente en poder del habilitado que suscribe, la correspondiente fé de vida, con fecha del último dia del anterior, en la inteligencia que de no hacerlo así, quedaran iliminados, y de faltar por tres veces la fé de vida declarados sin obcion al percibo de mensualidades sin que preceda una Real orden de S. M. (Q. D. G.) segun así se me ha comunicado por el Sr Gefe de la Seccion de Contabilidad. Segovia 16 de Agosto de 1848.=*Epifanio Lopez Carretero.*

Insértese.=Reguera.

**Billetes del Banco Español de San Fernando para pago de los cien millones de reales del anticipo forzoso en la contribucion extraordinaria.**

Se despachan en comision en esta ciudad Plaza de la Constitucion, número 42.

Insértese.=Reguera.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Berceauño, situada en el término de Valdeverdeja provincia de Toledo, partido del Puente del Arzobispo, bañada por el rio Tajo. Es susceptible de 2800 cabezas lanares, y 200 cabras, con excelentes cañadas y buenos abrevaderos. La persona que desee interesarse en el arriendo podra avistarse á tratar con su propio dueño D. Aureliano Bernete, en el Real Sitio de S. Ildefonso, casa titulada de Infantes, galeria principal número 14, en donde permanecerá hasta el 29 del presente mes.

Insértese.=Reguera

En los días primeros del presente mes de Agosto, han desaparecido del Pinar de Valsain, sitio llamado Navalamachorra, diez y siete yeguas, incluidas entre ellas una cria, de diferentes clases de alzadas, pelos, edades y hierros, pero la mayor parte de ellas tienen de marco en la nalga derecha el número 3, otras el siete y otras H todas en la misma nalga derecha. La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá avisar á Anastasio Hernanz, vecino de Orejana, quien abonará todos los gastos originados y ademas su hallazgo.

Insértese.=Reguera.

**Carruaje para Madrid.**

Sale de la Granja todos los dia pares, y regresa los impares una nueva y elegante Góndola, haciendo la travesía de uno á otro punto en nueve horas. Precios de los asientos.

Berlina. . . . .	80 rs.
Interior. . . . .	70
Imperial. . . . .	50

Insértese.=Reguera.

Habiendo cesado desde el dia primero del pasado Junio, el Casino, de la Casa-café de Don Miguel Morelló, se anuncia al publico, que se halla del todo desocupado el espresado Café y Villar para que el que quiera concurrir á él pueda hacerlo con toda libertad.

En dicho Café se halla la Fábrica de Cerveza de Espuma, Alemana y Limonada de Gás, á los precios siguientes

- Botella grande de Alemana, 2 rs.
- Id. chica de id. 1 y 6. mrs.
- Id. grande de Espuma, 2. rs.
- Id. chica de id. uno y 6 mrs.
- Id. grande de Limonada de Gás, 2 rs.
- Id. chica de id. 1 y 6. mrs.

Insértese.=Reguera.